



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00

Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO
SANJUANELO RIAÑO.

Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y
Sría. DE HACIENDA MUNICIPAL.

Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPAR

Valledupar, Noviembre Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021). -

1. ASUNTO A TRATAR

Se decide la acción de tutela presentada por EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE V/DUPAR, representada por MELLO CASTRO GONZALEZ, y SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, resultando vinculada le entidad Instituto Nacional Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.- con sede en esta ciudad, para la protección de su derecho fundamental de Petición.

2. HECHOS:

Las circunstancias fácticas que dieron origen a la presente acción de tutela pueden resumirse tal como se enuncia a continuación:

Manifiesta el accionante que, la señora EDY ROJAS JAIMES es propietaria de un bien inmueble ubicado en la carrera 7 No. 19 A – 06 barrio Kennedy de Valledupar, distinguido con folio de matrícula Inmobiliario Nro. 190 – 57686 y numero predial 01-02-0030-0004-000. Y que el inmueble descrito es usado desde fecha anterior a la adquisición de su prohijada con fines comerciales, en consecuencia, el impuesto predial liquidado y tarifado hasta el año 2013 fue el equivalente al 10 x 1.000.

Que, para la vigencia -año- 2014, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar, al parecer por error u omisión del IGAC, modificó la clasificación del inmueble en cita, pasándolo de USO COMERCIAL O INDUSTRIAL a un LOTE DE TERRENO SIN EDIFICAR.

Que, la modificación de la clasificación del predio derivó en aumento irregular en el pago del impuesto predial, pasando de tarifarse en el año 2013 en un 10 x 1.000, a una tarifa en el año 2014 del 22 x 1.000; luego, para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 pasó al 24 x 1.000.

Que la accionante pagó el impuesto predial de las vigencias 2014 al 2018 que grabaron el inmueble en comento con las tarifas liquidadas y cobradas en exceso, por el yerro en su clasificación, cometido por el IGAC.

Que mediante derecho de petición de fecha 08 de abril de 2019 -*recibido el 11 de abril de 2019*-, su prohijada solicitó al IGAC., realizar la corrección de los yerros cometidos u omisiones aparentes, por cuanto modificó la clasificación del predio sin justificación alguna y/o sustento jurídico probable, cambiándolo de USO COMERCIAL a LOTE DE TERRENO SIN CONSTRUIR, solicitando, entre otras cosas, corregir y actualizar el avalúo catastral del inmueble; que las correcciones se apliquen tarifariamente en forma retroactiva; notificar su actuación y decisión al Municipio de Valledupar, etc.

Que la petición del 08 de abril de 2019 fue resuelta por el IGAC mediante Resolución No. 20-001-002385-2019 del 21 de mayo de 2019, decidiendo entre otras, lo siguiente: corrigió y actualizó la clasificación del predio devolviéndolo de LOTE DE TERRENO SIN CONSTRUIR a CONSTRUIDO PARA USO COMERCIAL, y guardó silencio respecto de la retroactividad de las correcciones.

Que, inconforme con la decisión por la ausencia de respuesta de fondo a algunas peticiones, su poderdante interpuso recurso de reposición solicitando que la corrección se aplicara de manera retroactiva a partir del año 2014

REF. FALLO DE TUTELA
Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00
Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO
SANJUANELO RIAÑO.
Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y
Sria. DE HACIENDA MUNICIPAL.
Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA

hasta el año 2018, con la finalidad que se reliquidara el impuesto predial; y lo pagado en exceso se imputara a vigencias futuras, a partir del año 2019.

Que mediante Resolución 20-001-006675-2019 de diciembre 19 de 2019 el IGAC aceptó los argumentos de la reposición interpuesta y accedió a modificar la decisión primigenia corrigiendo la clasificación catastral del inmueble con efectos fiscales retroactivos para las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que mediante DERECHO DE PETICIÓN adiado febrero 11 de 2020 –recibido el 17 de febrero de 2020- la señora EDY ROJAS, solicitó a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar que:

“1. (...) se corrija y se incluya el predio (...) en el grupo de *PREDIOS DE USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS*.

2. (...) se reliquiden los valores de los impuestos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 predio urbano identificado con matrícula No. 190-57686 (...), según lo determinado en los *ESTATUTOS O ACUERDOS TRIBUTARIOS del Municipio de Valledupar (...)* con las tarifas para los predios de uso *COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS* correspondiente al 10*1000.

3. *Solicitud devolución de PAGO EN EXCESO O LO NO DEBIDO de los impuestos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-57686 (...), con base en las pruebas y documentos aportados.*

4. *Solicito que los dineros resultantes, a mi favor, de la reliquidación de los impuestos, resultados esta petición, se apliquen al pago de los impuestos prediales del año 2019 y 2020 y los excedentes me sean devueltos (...), o en su defecto sean aplicados a vigencias futuras del impuesto predial de este mismo predio. (Paréntesis y puntos suspensivos no pertenecen al texto original).*

Que ha transcurrido más de un año desde que la accionante presentó derecho de petición a la ACCIONADA - febrero 17 de 2020- y aun no recibe respuesta en ningún sentido.

3. PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente narrados, la accionante solicita al despacho que se le proteja su derecho fundamental de petición, y que, como consecuencia, se ordené Consecuencia de lo anterior, a la parte ACCIONADA resolver la petición de fondo formulada por su mandante, bajo los parámetros legales vigentes, en total consonancia con la decisión adoptada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) mediante la Resolución No. 20-001-006675-2019 del 19 de diciembre de 2019, aplicando de manera retroactiva la reliquidación del impuesto predial para las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, del inmueble ubicado en la carrera 7 No. 19 A – 06 barrio Kennedy de Valledupar, distinguido con folio de matrícula No. 190 – 57686 y numero predial 01-02-0030-0004-000, como así lo dispuso el IGAC.

Se ordene a la ACCIONADA que, luego de realizar la reliquidación del impuesto predial de las vigencias de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, restituya en favor de la señora EDY ROJAS JAIMES, lo pagado en exceso y/o se tenga abonado a las vigencias futuras a partir del 2019, por concepto de impuesto predial del inmueble identificado con numero predial 01-02-0030-0004-000.

4. TRAMITE SURTIDO POR EL JUZGADO

Por auto de fecha, octubre 27 del presente año se admitió la solicitud de tutela y se notificó a la accionada, y a la vinculada, quienes dieron contestación al requerimiento hecho por este despacho judicial en los siguientes términos:

RESPUESTA DE IGAC.

Manifiesta entre otras cosas que, teniendo en cuenta que el Instituto Agustín Codazzi atendió la petición de la accionante, tal como consta en el plenario, y realizó la inclusión de las construcciones al predio identificado con cédula catastral 200010102000000300004000000000 en la base predial mediante resoluciones Nros.20-001-002385-2019 y 20-001-006675-2019, esta última la cual constata la definición de la construcción y la vigencia correspondiente a su edificación física, fue enviada al municipio de Valledupar mediante oficio Nro.1202019EE9020

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00

Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO.

Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y Sría. DE HACIENDA MUNICIPAL.

Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA

de fecha 27/12/2019 para su aplicación, escapa a la competencia del IGAC., la liquidación del Impuesto Predial y la tarifa a aplicar a este predio, operación que corresponde al Municipio, según la Ley 44 de 1990.

Manifiesta que, por los motivos antes aducidos, el IGAC., no le ha violado derecho alguno a la señora EDY ROJAS JAIMES.

Como pruebas de lo antes dicho, anexan copias de la resolución Nro. 20-001-006675-2019, y del oficio Nro.1202019EE9020 de fecha 27/12/2019, por medio de cual se envió al Tesorero del municipio de Valledupar.



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 27-12-2019 16:46
Al Contestar Cite Nr.:1202019EE9020-01 - F:22 - A:21
ORIGEN: Se 807 - DIRECCION TERRITORIAL CESAR/DIAZ GIRON JAVI
DESTINO: TESORERIA MUNICIPAL/JAVIER ORLANDO DIAZ GIRON/DI
ASUNTO: SE ENVIO LA INFORMACION COMO RESOLUCIONES DE NO
OBS:

Oficio No. 6008/

Valledupar,

Señor
TESORERO MUNICIPAL
Alcaldía Municipal de Valledupar
Valledupar- Cesar

Asunto: Envío Resoluciones (2019) Municipio de Valledupar.

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes enviamos las Resoluciones (2019) sobre novedades presentadas en el catastro de dicho Municipio, para que se sirva diligenciar en todos sus términos. A continuación, se relacionan:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| 1. 20-001-003235-2019 | 12. 20-001-008659-2019 |
| 2. 20-001-005348-2019 | 13. 20-001-008670-2019 |
| 3. 20-001-005836-2019 | 14. 20-001-006673-2019 |
| 4. 20-001-006103-2019 | 15. 20-001-006675-2019 |
| 5. 20-001-006148-2019 | 16. 20-001-008943-2019 |
| 6. 20-001-006223-2019 | 17. 20-001-008964-2019 |
| 7. 20-001-006492-2019 | 18. 20-001-006987-2019 |
| 8. 20-001-006552-2019 | 19. 20-001-006995-2019 |
| 9. 20-001-006554-2019 | 20. 20-001-006996-2019 |
| 10. 20-001-006616-2019 | 21. 20-001-007045-2019 |
| 11. 20-001-006658-2019 | |

Atentamente,

JAVIER ORLANDO DIAZ GIRON
Director Territorial Cesar (E)

Anexo: Veintuna (21) Resoluciones.
Proyecto: Herman Alonso Padilla Rios.
Digito: Angela Danies V.

Calle 16 N° 9-30 piso 8
Tel: 573 2932
Valledupar
Email: valledupar@igac.gov.co
www.igac.gov.co



RESOLUCIÓN NRO: 20-001-006675-2019

FECHA 19/12/2019

Página 1 de 2

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

EL RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CESAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 150 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14 DE 1983 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 3496 DEL MISMO AÑO, Y

CONSIDERANDO

QUE LA SEÑORA EDY ROJAS JAIMES, IDENTIFICADA CON CC. NO. 63288930, EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIA, DEL PREDIO 200010102000000300004000000000, DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, RADICÓ CON EL NÚMERO 2000100963692019, ANTE LA TERRITORIAL CESAR DEL IGAC, UNA SOLICITUD DE TRÁMITE CATASTRAL, PARA RECTIFICAR LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL, SOPORTADA EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS: OFICIO DE SOLICITUD, RESOLUCIÓN DEL IGAC.

QUE MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCION, SE RECTIFICA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LA RESOLUCION NO. 200010023852019 DE FECHA 21/05/2019, QUEDANDO VIGENTE LA INSCRITA EN ESTA RESOLUCION.

QUE LAS CORRECCIONES PRESENTADAS Y LA RESPECTIVA RECTIFICACION EN LOS DATOS CATASTRALES NO INCIDEN EL AVALÚO DE LOS RESPECTIVOS PREDIOS.

QUE ESTAS RADICACIONES IMPLICAN UNA RECTIFICACIÓN DE LOS DATOS CATASTRALES Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41, 43, 117 Y 129 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DEL IGAC.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ART.	C	NÚMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCION O VEREDA MATRICULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	DV VIGENCIA FISCAL
1	C	01-02-00-00-0030-0004-0-00-00-0000	ROJAS JAIMES EDY K 7 19A 06	C	525 M2	CC 120	63288930 \$ 337.568.000.00	
	I	01-02-00-00-0030-0004-0-00-00-0000	ROJAS JAIMES EDY K 7 19A 06	C	525 M2	CC 120	63288930 \$ 337.568.000.00	01/01/2020
			190 - 57686					
			FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL		01/01/2013			
			1. DECRETO 2456/2018				\$ 337.568.000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2019
			2. DECRETO 2204/2017				\$ 327.736.000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2018

Fecha: 19/12/2019 Calle 16 No. 9 - 30 piso 8 Información al Cliente 5742293 - 5707660 VALLEDUPAR www.igac.gov.co
Hora: 4:20:05 PM

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00

Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO.

Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y Sria. DE HACIENDA MUNICIPAL.

Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA



RESOLUCIÓN NRO: 20-001-006675-2019

FECHA 19/12/2019

Página 2 de 2

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

3. DECRETO 2207/2016	\$ 318.191.000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2017
4. DECRETO 2558/2015	\$ 308.923.000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2016
5. DECRETO 2718/2014	\$ 299.925.000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2015
6. ACTUALIZACIÓN CATASTRAL	\$ 294.069.000.00	VIGENCIA FISCAL: 01/01/2014

ARTÍCULO 2. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTICULO 3. LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE DADA EN VALLEDUPAR EL JUEVES 19 DE DICIEMBRE DEL 2019

Hernan Padilla

Hernan Alonso Padilla
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN

ELABORÓ: AMAIDA LUZ ROMERO MONTERO

Fecha: 19/12/2019 Calle 16 No. 9 - 30 piso 8 Información al Cliente 5742293 - 5707660 VALLEDUPAR www.igac.gov.co
Hora: 4:20:05 PM

RESPUESTA DE LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.

Manifiesta el secretario de Hacienda que:

Efectivamente la accionante presentó el 11 de febrero de 2020 y recibido en la secretaria de hacienda municipal el día 17 de febrero de 2020 derecho de petición, en el que solicitó "...reliquidación de impuesto predial unificado vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por pago en exceso o lo no debido por las vigencias anteriormente mencionadas, aplicación de saldo a favor a las vigencias 2019 y 2020 y que el excedente sea reintegrado a cuenta bancaria..."; a lo que se dio respuesta mediante oficio Nro. 00510 de fecha 03 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

"Negar la reliquidación y por ello el saldo a favor del impuesto predial unificado vigencia 2014 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-020030-0004-000, conforme a la parte motiva. Re liquidar el impuesto predial unificado vigencias 2015 al 2019 del predio identificado con referencia catastral Nro. 01-02-0030-0004000 así:

Se muestra tabla, tal como fue anexada a esta respuesta:

	2015	2016	2017	2018	2019
	24	24	24	24	24
	\$ 227.115.000	\$ 233.928.000	\$ 240.946.000	\$ 248.174.000	\$ 255.619.000
Predial	\$ 5.451.000	\$ 5.614.000	\$ 5.783.000	\$ 5.956.000	\$ 6.135.000
Sobretasa Ambiental	\$ 272.550	\$ 350.892	\$ 289.150	\$ 372.261	\$ 383.428
Sobretasa Bomberir	\$ 212.724	\$ 280.700	\$ 361.419	\$ 297.800	\$ 306.750
	\$ 5.936.274	\$ 6.245.592	\$ 6.433.569	\$ 6.626.061	\$ 6.825.178
	10	10	10	10	10
	\$ 299.925.000	\$ 308.923.000	\$ 318.191.000	\$ 327.736.000	\$ 337.568.000
Predial	\$ 2.999.000	\$ 1.731.000	\$ 3.182.000	\$ 3.277.000	\$ 3.376.000
Sobretasa Ambiental	\$ 449.888	\$ 463.385	\$ 477.287	\$ 491.604	\$ 506.352
Sobretasa Bomberir	\$ 150.000	\$ 86.550	\$ 159.100	\$ 163.850	\$ 168.800
	\$ 3.598.888	\$ 2.280.935	\$ 3.818.387	\$ 3.932.454	\$ 4.051.152
	2015	2016	2017	2018	2019
saldo por vigencia	\$ 2.337.387	\$ 3.964.658	\$ 2.615.183	\$ 2.693.607	\$ 2.774.026
TOTAL SALDO A FAVOR			\$ 14.384.860		

"Reconózcase como saldo a favor del señor ROJAS JAIMES EDY, identificado con cedula de ciudadanía 63288930, una suma total de Catorce millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos (\$14.384.860), conforme a la parte considerativa.

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00

Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO.

Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y Sría. DE HACIENDA MUNICIPAL.

Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA

La suma de Catorce millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos (\$14.384.860) reconocida como saldo a favor del señor ROJAS JAIMES EDY, identificado con cedula de ciudadanía 63288930 podrá ser aplicada a impuesto predial unificado vigencias futuras, a partir del 2020.”

Que lo anterior fue remitido al correo electrónico informado por la accionante en el acápite de notificaciones del derecho de petición y del escrito de la acción de tutela rjedv@hotmail.com, a través del correo electrónico institucional cobrocoactivovpar@valledupar.gov.co, el 04 de noviembre de 2021, notificación que es permitida por la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, manifiesta que, la solicitud planteada por la Accionante fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular, y que por tanto, considera que a la contribuyente no se le ha vulnerado el derecho fundamental de petición.

Por lo anterior, considera que estamos frente a un hecho superado por carencia actual del objeto, según se ha reiterado en distintas Sentencias a saber: T 514 de 2003, sentencia T-OII de 2016; sentencia T-358 de 2014; sentencia T-047 de 2016.

5. CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, se tiene que el problema jurídico puesto en consideración de éste despacho se contrae a, establecer si la accionada, la ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y la Sría. de HACIENDA MUNICIPAL, ha vulnerado o está vulnerando a la accionante, su derecho fundamental de petición, con su decisión de no darle contestación de fondo sobre la petición por ella interpuesta en febrero 11 de 2020.

TESIS DEL DESPACHO.

La respuesta que viene a este problema jurídico, es la de negar la protección tutelar reclamada por la accionante para su derecho fundamental de Petición, toda vez que revisado el expediente, está demostrado que la accionada dio una respuesta a la petición del accionante, confirmada tal afirmación por el mismo accionante al manifestar a través de una llamada vía telefónica que le hiciera el juzgado al celular 300-4480122, el día 8 de noviembre del presente año, mediante la cual manifiesta que efectivamente, le llegó la respuesta por parte de la accionada a través del correo de la señora EDY ROJAS JAIMES rjedv@hotmail.com le dio contestación de fondo a la petición que había impetrado ante esa entidad, manifestando además que se encontraban satisfecho con la respuesta dada.

Entonces, en consideración a que las pretensiones contenidas en su demanda de tutela para su derecho de petición, ya fueron satisfechas por la parte accionada, deviene que estemos en presencia de una carencia actual de objeto por hecho superado.

PROCEDENCIA E LA ACCION DE TUTELA.

Previo a definir la cuestión debatida habrá de decirse que, la Constitución de 1991 en su art 86 consagró la acción de tutela como un mecanismo novedoso y eficaz, desarrollada mediante la expedición del Decreto 2591 de 1.991, la cual tiene operatividad inmediata cuando quiera que a una persona se le violen o amenacen derechos constitucionales fundamentales, por la acción u omisión de una autoridad pública y excepcionalmente por particulares. Por tal razón, puede ser ejercida ante los Jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo a través de representante o agenciando derechos ajenos cuando el titular de los mismos no está en condiciones de promover su propia defensa.

Sobre la naturaleza de la mencionada acción, se tiene que aquella ostenta un carácter subsidiario, en cuanto no procede cuando el ordenamiento prevé otro mecanismo para la protección del derecho invocado; residual, en la

medida en que complementa aquellos medios previstos en el ordenamiento que no son eficaces para la protección de los derechos fundamentales.

Con respecto al ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se establece de un lado, la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, o nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda petición debe resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción.

Acerca de las características del derecho de petición, la Corte Constitucional ha sostenido en su jurisprudencia lo siguiente:

“(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición[4] pues su objeto es distinto.

Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado.”

Ahora bien, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional², la carencia actual del objeto se configura cuando frente a las pretensiones contenidas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”, esa figura se materializa por medio del daño consumado, que según palabras de la Corte Constitucional es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro. Y en ese caso lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho, sin embargo, la Corte Constitucional ha establecido que, en ese evento, la acción de tutela, por regla general, resulta improcedente dado que la misma está establecida como un mecanismo preventivo, mas no indemnizatorio.

Respecto a la carencia del objeto, también se materializa con el hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado. Y finalmente se materializa con el acaecimiento de una situación sobreviniente, la que se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviniente que, a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho.

CASO CONCRETO

¹ Sentencias T-249/01, T-077/10, entre otras

² T -18 de 2019

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00

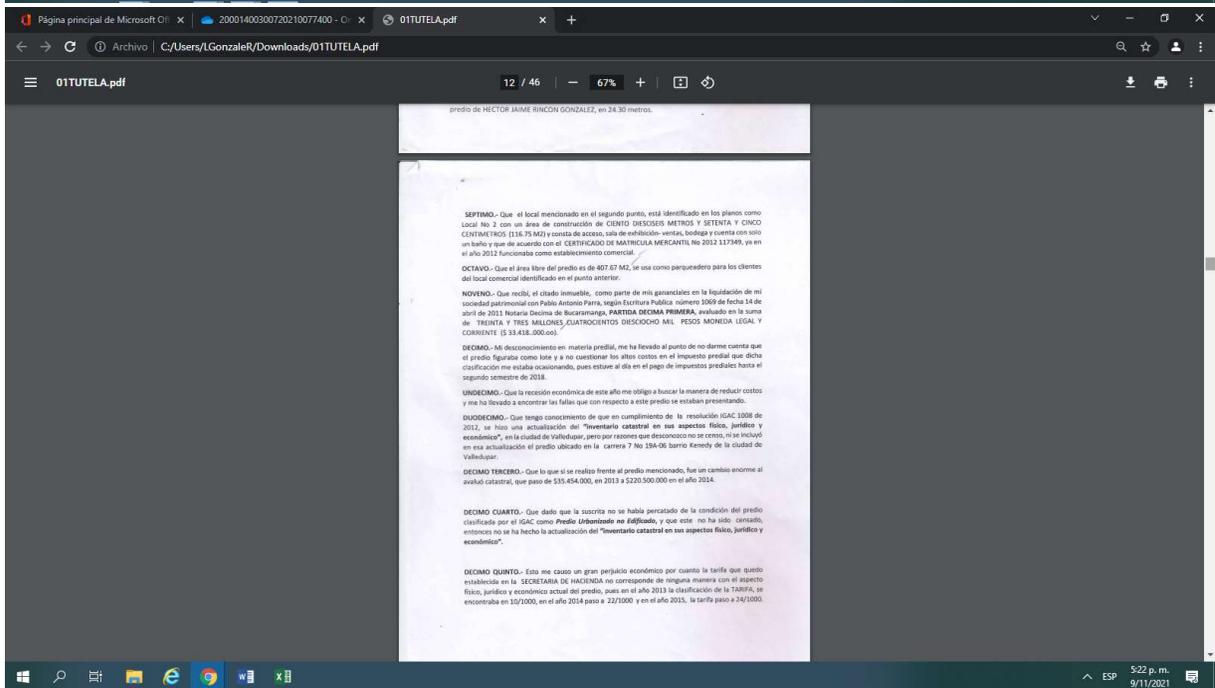
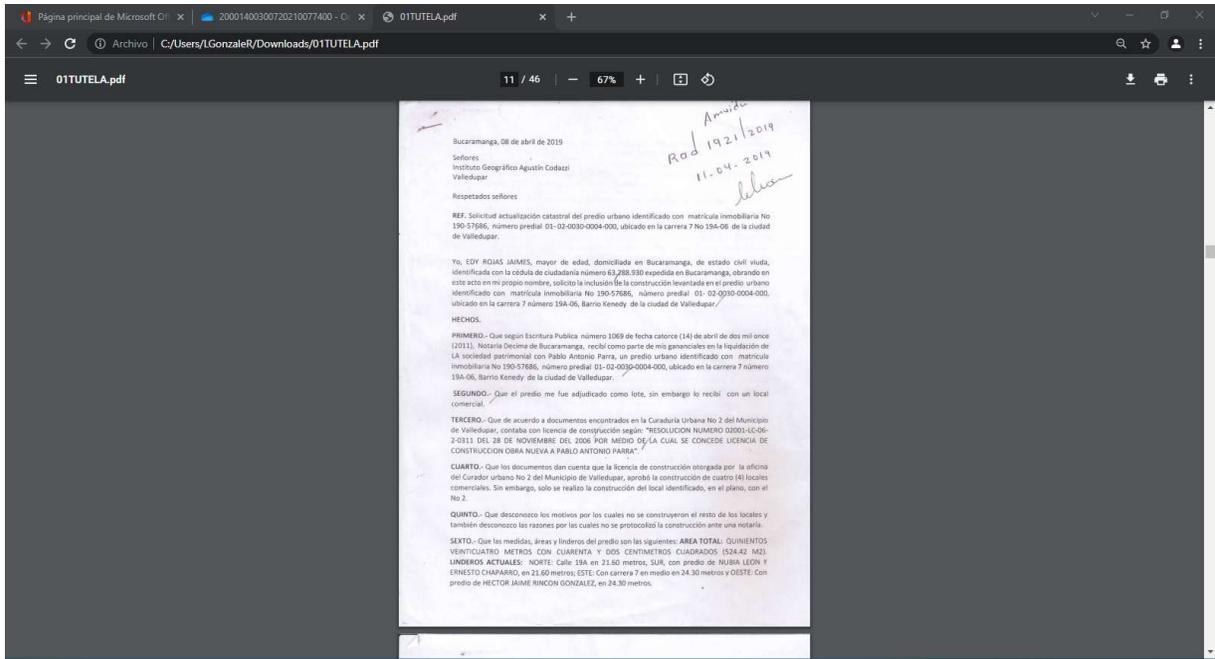
Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO.

Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y Sra. DE HACIENDA MUNICIPAL.

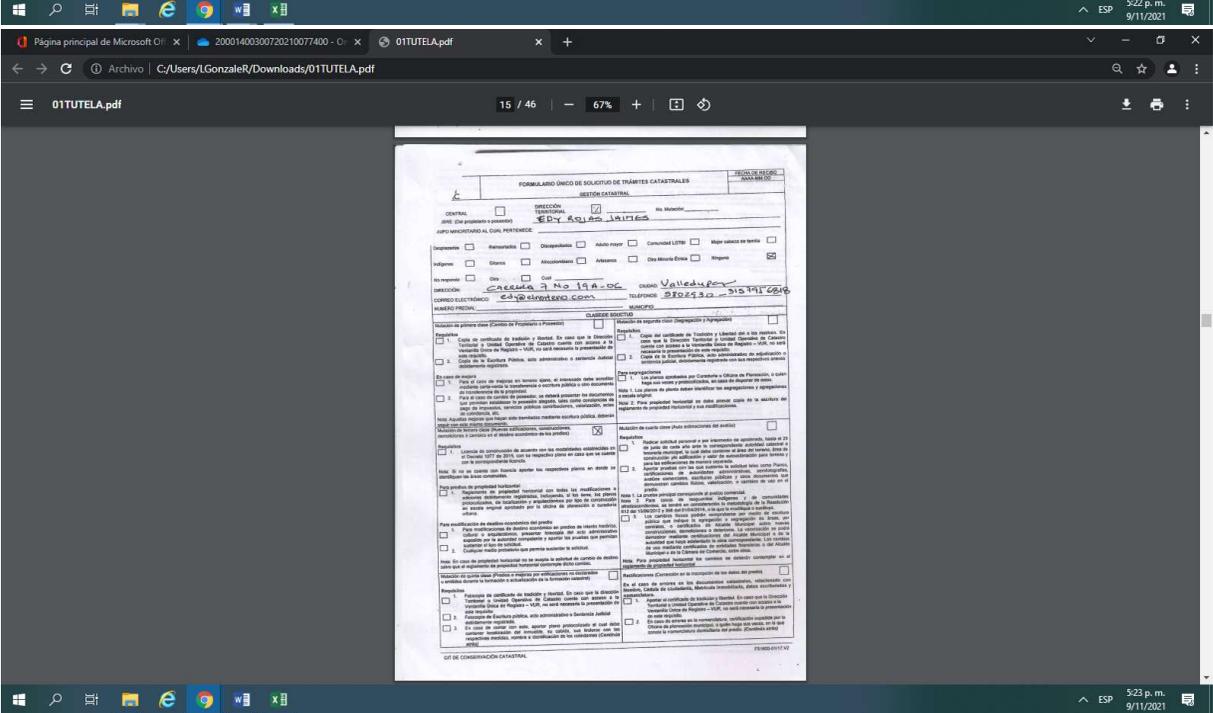
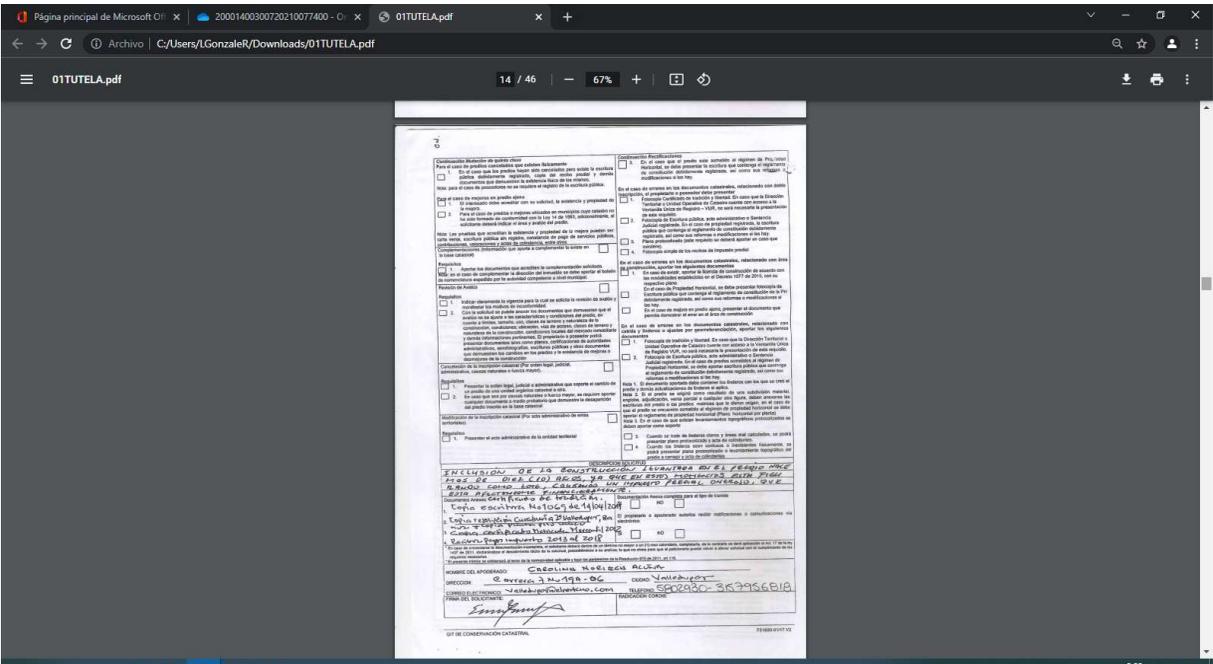
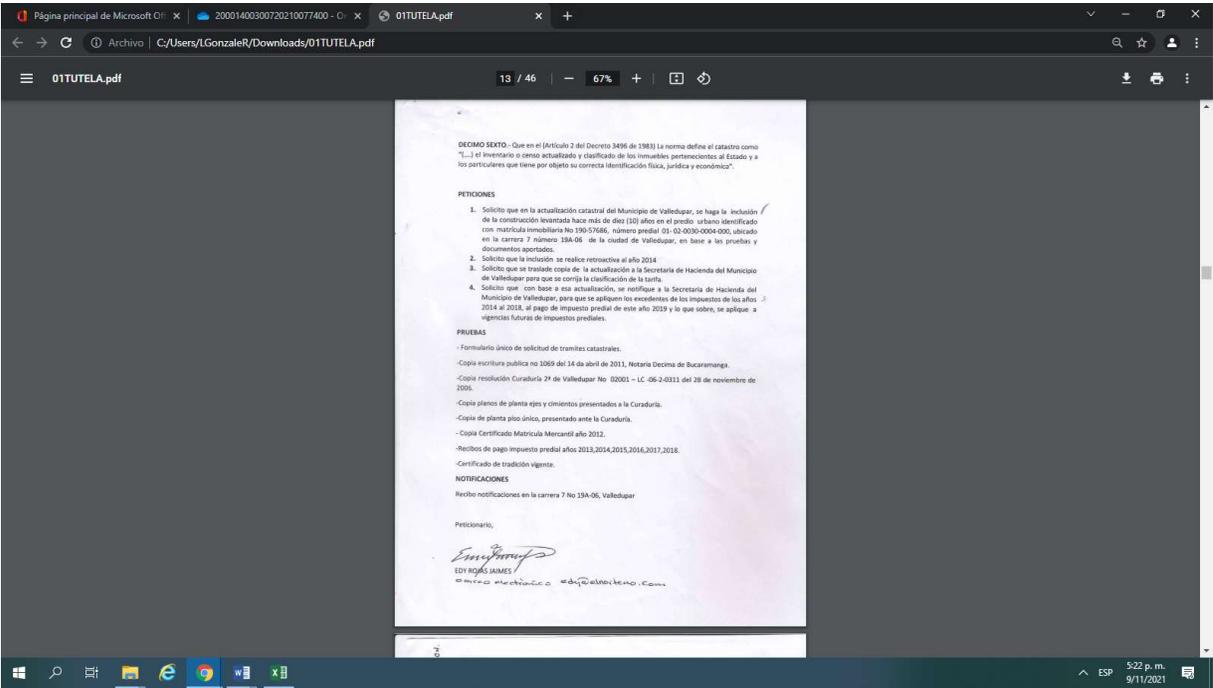
Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA

En el presente caso, se tiene que, la accionante reclama la protección de su derecho fundamental de petición, con fundamento en que, el mismo ha sido vulnerado por la ALCALDIA DE VALLEDUPAR, Representada por MELLO CASTRO GONZALEZ y la Secretaría de HACIENDA MUNICIPAL con su decisión de no darle respuesta de fondo y dentro el término concedido por la Ley a la petición que hiciera a esa entidad, en febrero 11 de 2020.

Se encuentra acreditado los escritos presentados



REF. FALLO DE TUTELA
Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00
Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO.
Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y Sra. DE HACIENDA MUNICIPAL.
Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA



REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00

Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO.

Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y Sra. DE HACIENDA MUNICIPAL.

Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA

Página principal de Microsoft Office | 20001400300720210077400 - O | x | 01TUTELA.pdf

Archivo | C:/Users/LGonzalezR/Downloads/01TUTELA.pdf

01TUTELA.pdf 30 / 46 110%

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
RE TODOS LA ESTAMOS TRANSFORMANDO
SECRETARIA DE HACIENDA
Impuesto Predial Unificado

CONTRIBUYENTE
ROP No. 20144022012

FECHA DE VENCIMIENTO 30/02/2014

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO
REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0030-0004-000 DIRECCION DEL PREDIO 67 10-04

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO
AREA DEL TERRENO (M2) 525 AREA CONSTRUIDA AREA (M2) # METRAJE DIMENSIONES PERIMETRO
USO COMERCIAL ESTRATO NO DEFINIDO TABLA 3/3000 % EXENCION #

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL ROJAS JAIMES EDY BANCO DE BOGOTA TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 20144022012
ROJAS JAIMES EDY TIPO ** NUMERO ***** VALOR EFECTIVO DE CAPITAL 5.199.912

Vigencias en este recibo: 2014

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET
Valor Efectivo de Capital: 5.199.912
Intereses: 0
Descuento: 1.212.750

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO TOTAL: 3.987.162

© BANCO DE BOGOTÁ. Documento electrónico a través de garantía gráfica y firma electrónica. Documento emitido en Valledupar el 28/02/2014 por el Banco de Bogotá S.A. - Sucursal de Valledupar.

Página principal de Microsoft Office | 20001400300720210077400 - O | x | 01TUTELA.pdf

Archivo | C:/Users/LGonzalezR/Downloads/01TUTELA.pdf

01TUTELA.pdf 31 / 46 110%

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
RE TODOS LA ESTAMOS TRANSFORMANDO
SECRETARIA DE HACIENDA
Impuesto Predial Unificado

CONTRIBUYENTE
ROP No. 20154116829

FECHA DE VENCIMIENTO 02/03/2015

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO
REFERENCIA CATASTRAL 01 02 0030 0004 000 DIRECCION DEL PREDIO 67 10-04

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO
AREA DEL TERRENO (M2) 525 AREA CONSTRUIDA AREA (M2) # METRAJE DIMENSIONES PERIMETRO
USO COMERCIAL ESTRATO NO DEFINIDO TABLA 3/3000 % EXENCION #

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL ROJAS JAIMES EDY BANCO DE BOGOTA TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 20154116829
ROJAS JAIMES EDY TIPO ** NUMERO ***** VALOR EFECTIVO DE CAPITAL 5.936.274

Vigencias en este recibo: 2015

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET
Valor Efectivo de Capital: 5.936.274
Intereses: 0
Descuento: 1.990.200

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO TOTAL: 4.846.074

© BANCO DE BOGOTÁ. Documento electrónico a través de garantía gráfica y firma electrónica. Documento emitido en Valledupar el 02/03/2015 por el Banco de Bogotá S.A. - Sucursal de Valledupar.

Página principal de Microsoft Office | 20001400300720210077400 - O | x | 01TUTELA.pdf

Archivo | C:/Users/LGonzalezR/Downloads/01TUTELA.pdf

01TUTELA.pdf 33 / 46 110%

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR AVANZA
SECRETARIA DE HACIENDA
Impuesto Predial Unificado

CONTRIBUYENTE
ROP No. 200614114707

FECHA DE VENCIMIENTO 28/02/2014

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO
REFERENCIA CATASTRAL 01 02 0030 0004 000 DIRECCION DEL PREDIO 67 10-04

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO
AREA DEL TERRENO (M2) 525 AREA CONSTRUIDA AREA (M2) 0 Y METRAJE DIMENSIONES PERIMETRO
USO COMERCIAL ESTRATO NO DEFINIDO TABLA 3/3000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL ROJAS JAIMES EDY BANCO DE BOGOTA TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 200614114707
ROJAS JAIMES EDY TIPO ** NUMERO ***** VALOR EFECTIVO DE CAPITAL 6245592

Vigencias en este recibo: 2016

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET
Valor Efectivo de Capital: 6245592
Intereses: 0
Descuento: 1122800

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO TOTAL: 5122792

© BANCO DE BOGOTÁ. Documento electrónico a través de garantía gráfica y firma electrónica. Documento emitido en Valledupar el 28/02/2014 por el Banco de Bogotá S.A. - Sucursal de Valledupar.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

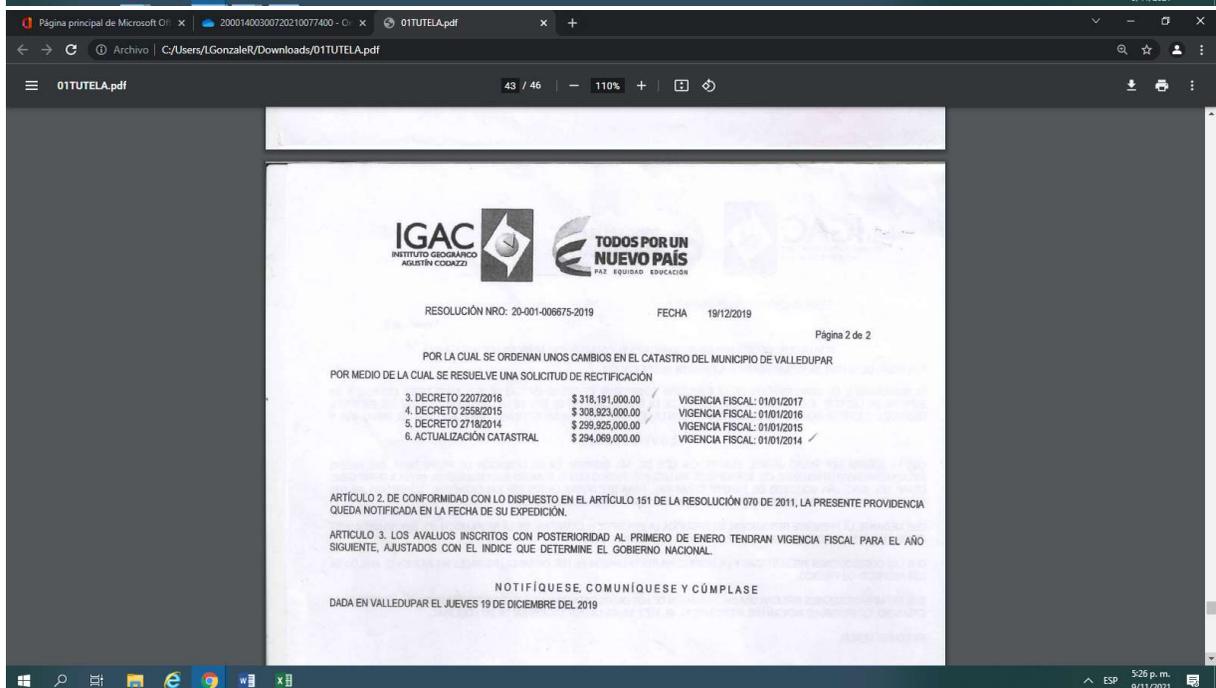
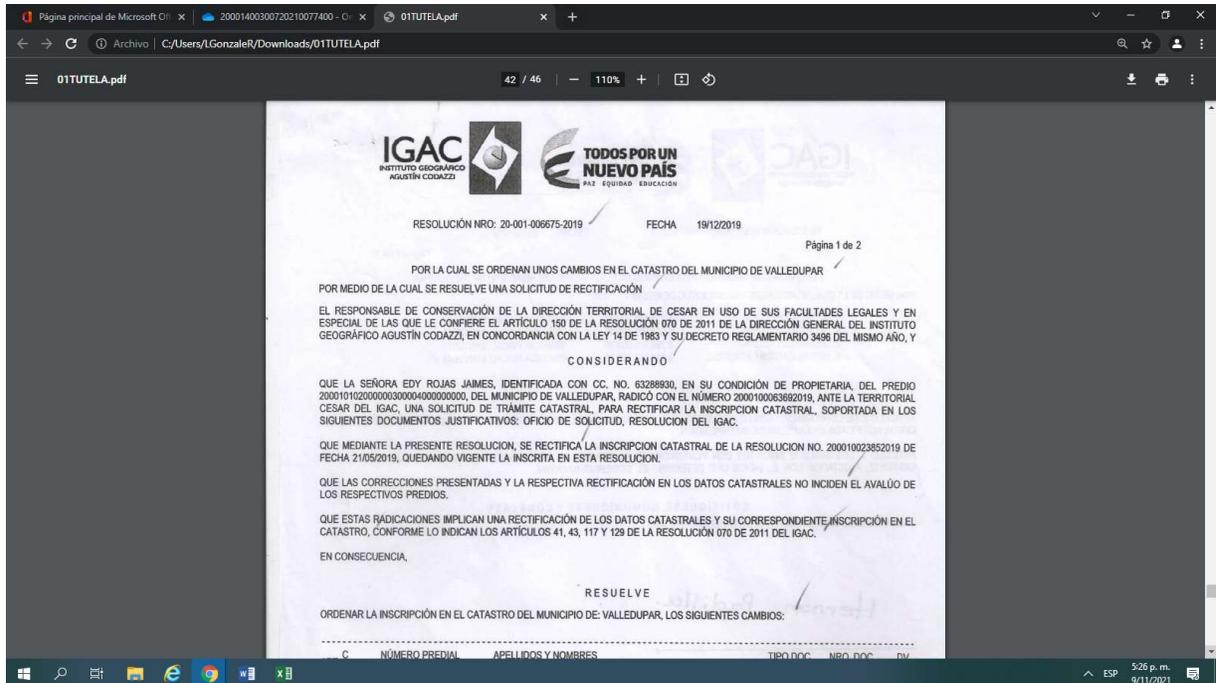
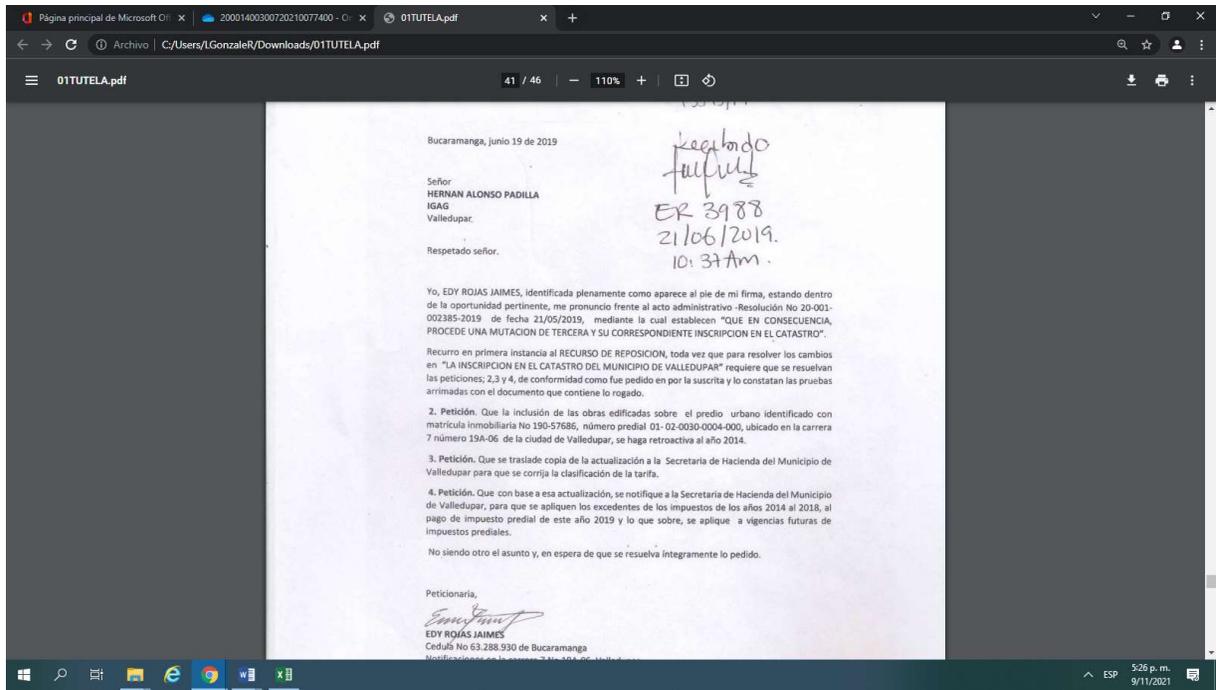
REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00

Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO.

Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y Sra. DE HACIENDA MUNICIPAL.

Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA



Y en especial la petición de fecha 17 de febrero de 2020

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

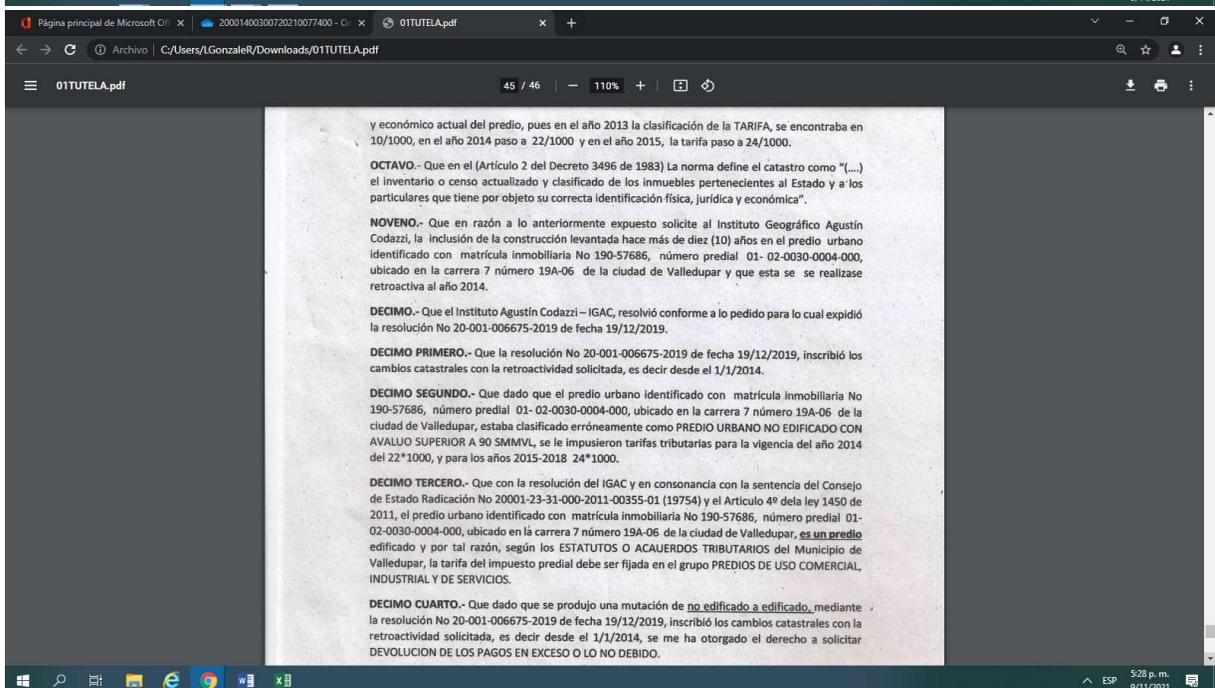
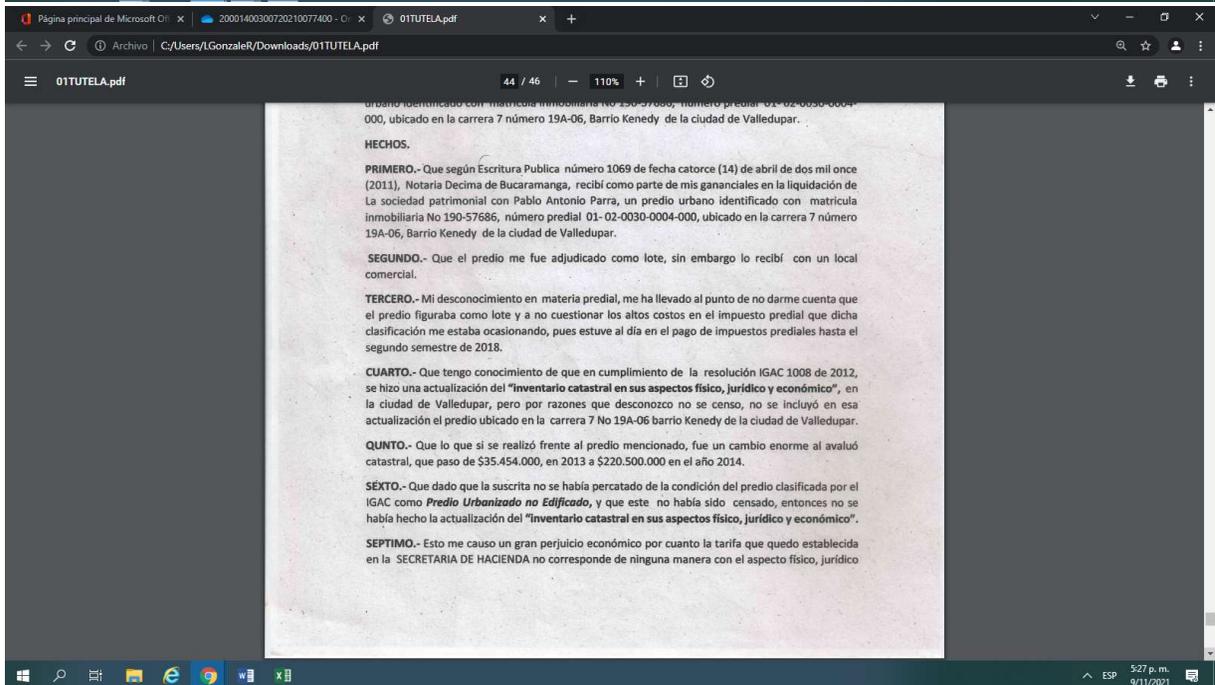
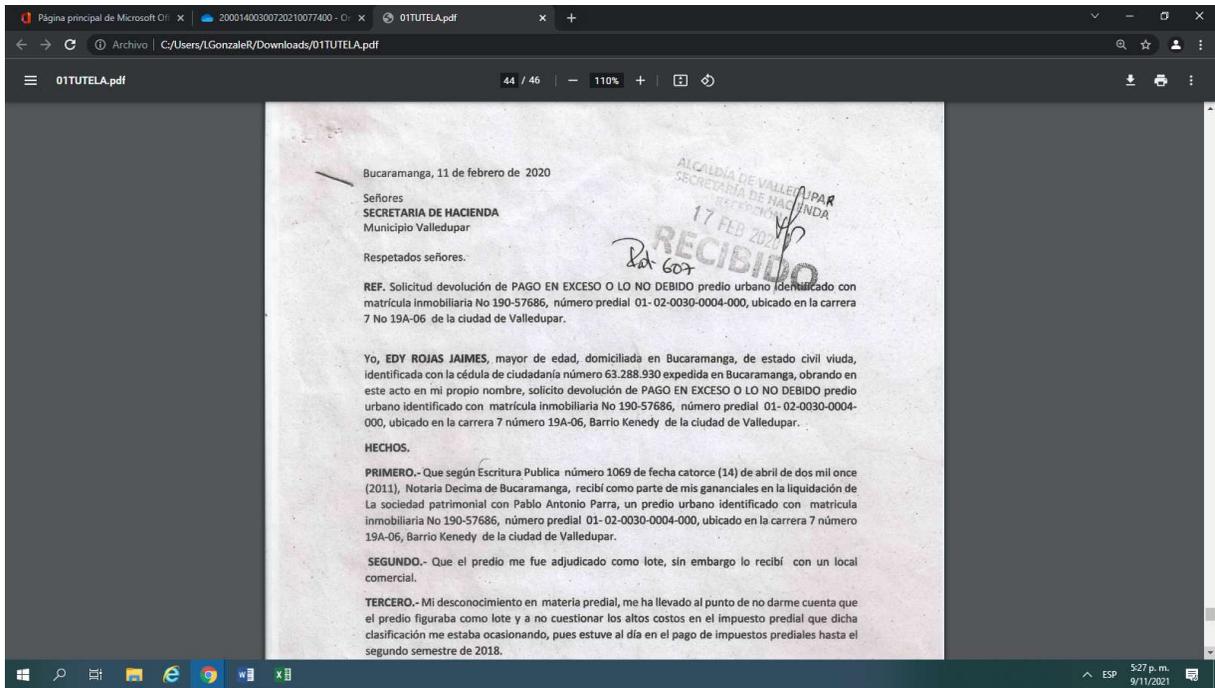
REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00

Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO.

Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y Sria. DE HACIENDA MUNICIPAL.

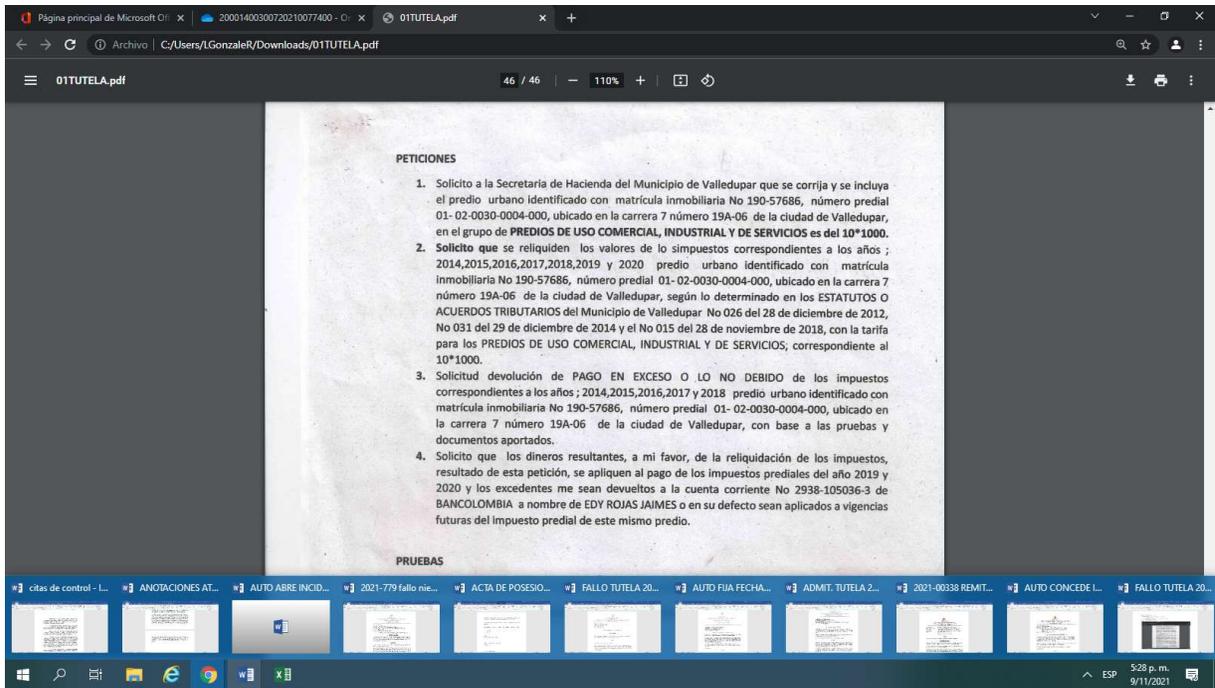
Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA



CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

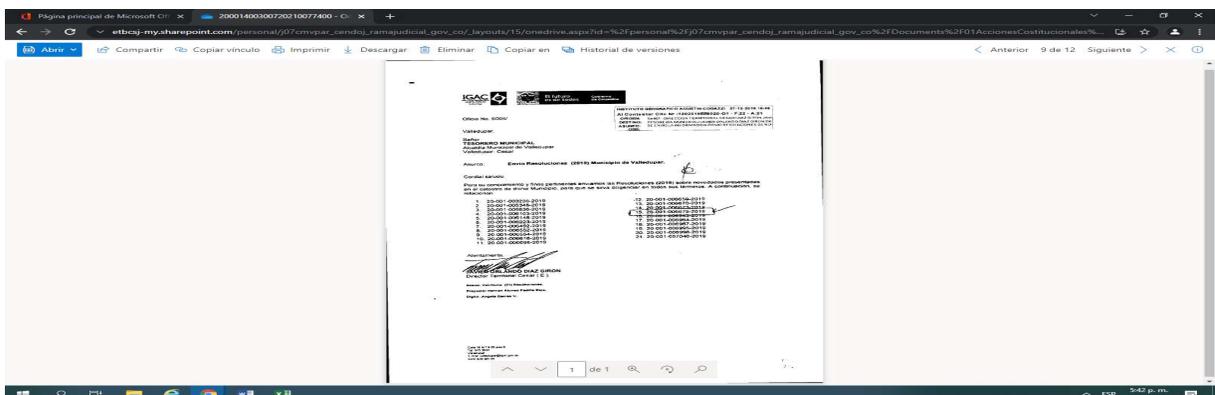
REF. FALLO DE TUTELA
Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00
Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO.
Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y Sria. DE HACIENDA MUNICIPAL.
Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA



De frente a las afirmaciones y las pretensiones esbozadas por la accionante, el IGAC Valledupar afirmó

“Es preciso manifestar en relación a la historia del proceso llevado por la entidad de la señora EDY ROJAS JAIMES, resultaron dos resoluciones, la Resolución No 20-001-002385-2019 de fecha 21-05-2021, en la cual se procede a realizar la inclusión de construcción y debido que este tipo de trámites el Sistema Nacional Catastral obedece a la norma en la cual las inscripciones de construcciones, registran con la vigencia en la cual se realiza el cambio en la Base Catastral, fue necesario realizar un segundo trámite de rectificación donde se ingresan los años desde que la construcción físicamente se encuentra activa resultando la resolución antes citada No 20-001-006675-2019 de fecha 19-12-2021, la cual fue enviada a la tesorería del Municipio correspondiente en este caso Valledupar, mediante oficio No 1202019EE9020 de fecha 27-12-2019.

Teniendo en cuenta que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi atendió la petición de la accionante tal como consta en el plenario y realizó la inclusión de las construcciones al predio con cedula catastral 200010102000000300004000000000 en la base predial, mediante resoluciones números: 20-001-002385-2019 y 20-001-006675-2019, esta última la cual constata la definición de la construcción y la vigencia correspondiente a su edificación física, fue enviada al municipio de Valledupar mediante oficio No 1202019EE9020 de fecha 27-12-2019 para su aplicación, escapa a la competencia del IGAC la liquidación del impuesto predial y la tarifa aplicar a este predio, operación que corresponde al Municipio según Ley 44 de 1990. En tal sentido el IGAC no le ha violado los derechos fundamentales a la señora EDY ROJAS JAIMES.



Por su parte la Secretaria de Hacienda de Valledupar al contestar al requerimiento hecho por este juzgado, aceptó que en efecto la accionante había radicado ante esa oficina, el 11 de febrero de 2020, un derecho de petición y recibido en la secretaria de hacienda municipal el día 17 de febrero de 2020, en el que solicitó “...reliquidación de impuesto predial unificado vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por pago en exceso o lo no debido

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00

Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO.

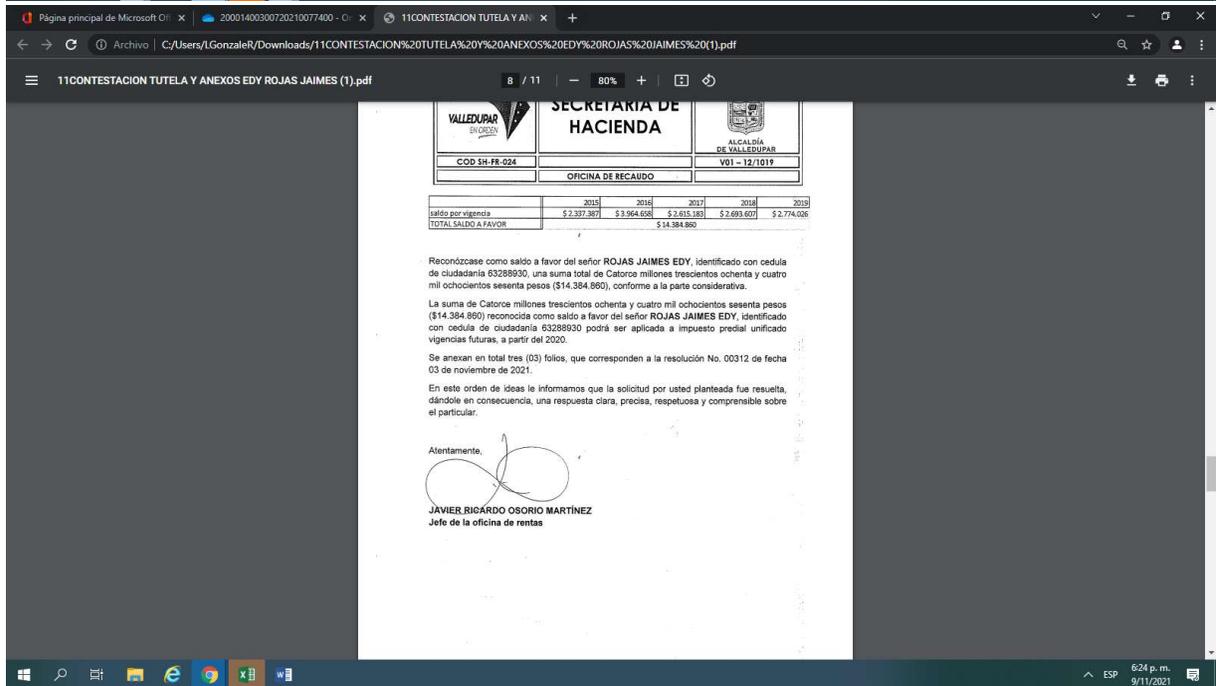
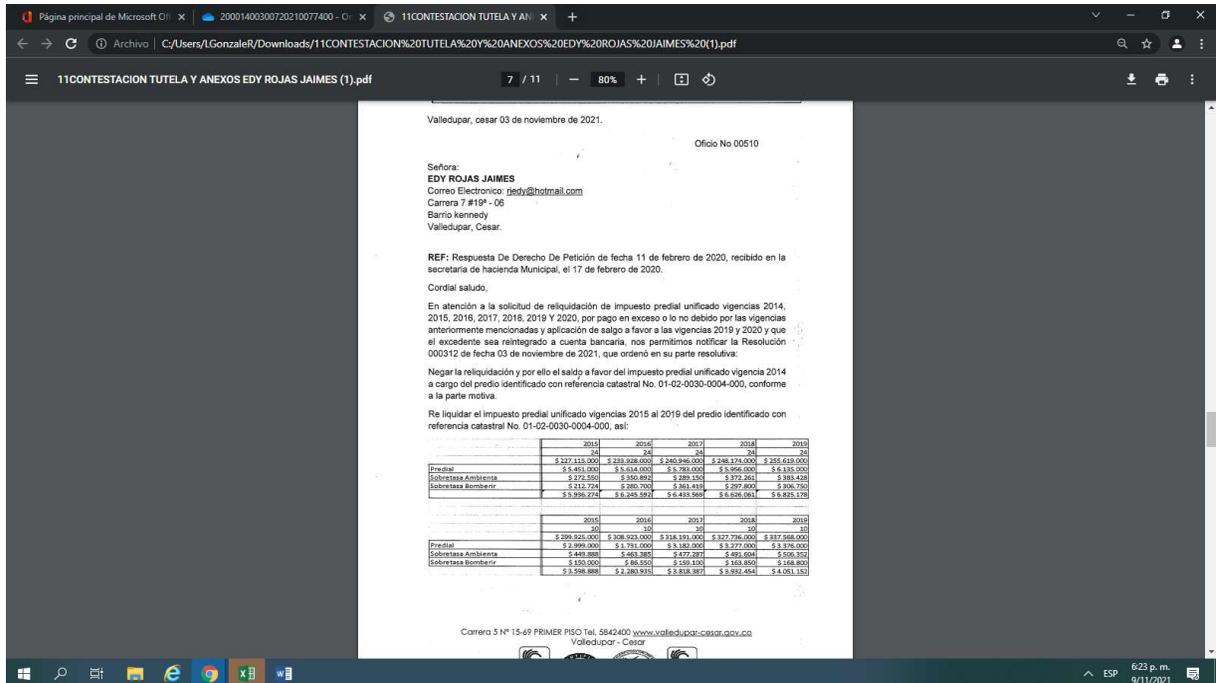
Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y Sra. DE HACIENDA MUNICIPAL.

Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA

por las vigencias anteriormente mencionadas, aplicación de saldo a favor a las vigencias 2019 y 2020 y que el excedente sea reintegrado a cuenta bancaria...";

A lo que afirma se dio respuesta mediante oficio Nro. 00510 de fecha 03 de noviembre de 2021. Respuesta que igualmente fue enviada el mismo día, al correo electrónico de la accionada suministrado en su petición, conocido como riedy@hotmail.com.

Y para demostrar su dicho, aportó prueba tanto del escrito de contestación, con el cual también anexa copia del acto administrativo mediante el cual se le reconocen los dineros pagados demás como impuesto predial, y se le tiene como abono a los pagos futuros de impuesto a partir del año 2020.



Se aporta la Resolucion a la que se hace mención

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00

Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO.

Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y Sría. DE HACIENDA MUNICIPAL.

Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA

11CONTESTACION TUTELA Y ANEXOS EDY ROJAS JAIMES (1).pdf

SECRETARIA DE HACIENDA
COD SH-FR-024 RESOLUCION V01-12/2019
OFICINA DE RECAUDO

RESOLUCIÓN: 000312 DE FECHA: 3 de noviembre del 2021

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN SALDO A FAVOR POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO.**

El Jefe de Rentas Municipal en uso de sus atribuciones legales consagradas mediante el Decreto No. 002292 de fecha 15 marzo del 2021 y en especial las contenidas en los Artículos 257, 259, 261, 326, 327 del Acuerdo No. 015 del 28 de noviembre de 2018 (Estatuto Tributario Municipal), en concordancia con el Decreto 028 del 27 de enero de 2006 – Manual de Funciones de la Administración Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente **ROJAS JAIMES EDY**, identificado con cedula de ciudadanía 63288930, presentó derecho de petición de fecha 11 de febrero de 2020, recibida en la Secretaría de Hacienda Municipal, el 17 de febrero de 2020, solicitando la reliquidación de impuesto predial unificado vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0030-0004-000 por cambio de tarifa en la liquidación del mencionado tributo al pasar el predio como USO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS; devolución del pago en exceso o de lo no debido por las vigencias anteriormente mencionadas y aplicación del saldo a favor a las vigencias 2019 y 2020 y el excedente sea reintegrado al contribuyente en la cuenta bancaria relacionada.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como autoridad catastral a través de la dirección territorial del Cesar del IGAC, con resolución No. 20-001-002385-2019 realice la actualización del área constituida en las vigencias 2014 al 2019 de 0 mts de área a constituida a 102 mts de área constituida, que igualmente el avalúo fue modificada para las vigencias relacionadas.

Que en lo que respecta a la reliquidación de la vigencia 2014 y la devolución del pago en exceso, nos permitimos informar al contribuyente que no es procedente lo pretendido, conforme a lo establecido en el artículo 441 del Acuerdo Municipal No. 015 de 2018, el cual reza:

"...En caso de pagos en exceso o de lo no debido, la solicitud de devolución o compensación de impuestos administrados por el Municipio de Valledupar deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al momento del pago efectivo"

Que conforme a lo expuesto, es claro que el contribuyente canceló impuesto predial unificado vigencia 2014 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0030-0004-000, el día 27 de febrero de 2014, lo que indica que a la fecha de presentación de la solicitud de reliquidación y devolución de saldo a favor 17 de febrero de 2020, han

11CONTESTACION TUTELA Y ANEXOS EDY ROJAS JAIMES (1).pdf

SECRETARIA DE HACIENDA
COD SH-FR-024 RESOLUCION V01-12/2019
OFICINA DE RECAUDO

RESOLUCIÓN: 000312 DE FECHA: 3 de noviembre del 2021

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN SALDO A FAVOR POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO.**

El Jefe de Rentas Municipal en uso de sus atribuciones legales consagradas mediante el Decreto No. 002292 de fecha 15 marzo del 2021 y en especial las contenidas en los Artículos 257, 259, 261, 326, 327 del Acuerdo No. 015 del 28 de noviembre de 2018 (Estatuto Tributario Municipal), en concordancia con el Decreto 028 del 27 de enero de 2006 – Manual de Funciones de la Administración Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente **ROJAS JAIMES EDY**, identificado con cedula de ciudadanía 63288930, presentó derecho de petición de fecha 11 de febrero de 2020, recibida en la Secretaría de Hacienda Municipal, el 17 de febrero de 2020, solicitando la reliquidación de impuesto predial unificado vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0030-0004-000 por cambio de tarifa en la liquidación del mencionado tributo al pasar el predio como USO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS; devolución del pago en exceso o de lo no debido por las vigencias anteriormente mencionadas y aplicación del saldo a favor a las vigencias 2019 y 2020 y el excedente sea reintegrado al contribuyente en la cuenta bancaria relacionada.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como autoridad catastral a través de la dirección territorial del Cesar del IGAC, con resolución No. 20-001-002385-2019 realice la actualización del área constituida en las vigencias 2014 al 2019 de 0 mts de área a constituida a 102 mts de área constituida, que igualmente el avalúo fue modificada para las vigencias relacionadas.

Que en lo que respecta a la reliquidación de la vigencia 2014 y la devolución del pago en exceso, nos permitimos informar al contribuyente que no es procedente lo pretendido, conforme a lo establecido en el artículo 441 del Acuerdo Municipal No. 015 de 2018, el cual reza:

"...En caso de pagos en exceso o de lo no debido, la solicitud de devolución o compensación de impuestos administrados por el Municipio de Valledupar deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al momento del pago efectivo"

Que conforme a lo expuesto, es claro que el contribuyente canceló impuesto predial unificado vigencia 2014 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0030-0004-000, el día 27 de febrero de 2014, lo que indica que a la fecha de presentación de la solicitud de reliquidación y devolución de saldo a favor 17 de febrero de 2020, han transcurrido 5 años, 11 meses, 3 semanas, correspondientes a 2,181 días, lo que indica claramente que el término de devolución se encuentra vencido para la mencionada vigencia.

Ahora, en lo que respecta a la reliquidación de impuesto predial unificado vigencias 2015 a 2019, nos permitimos realizar las siguientes operaciones matemáticas a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0030-0004-000, arrojando como resultado un saldo a favor del contribuyente, así:

11CONTESTACION TUTELA Y ANEXOS EDY ROJAS JAIMES (1).pdf

SECRETARIA DE HACIENDA
COD SH-FR-024 RESOLUCION V01-12/2019
OFICINA DE RECAUDO

	2015	2016	2017	2018	2019
	24	24	24	24	24
	\$ 227.115.000	\$ 283.938.000	\$ 240.846.000	\$ 248.173.000	\$ 255.430.000
Predial	\$ 5.451.000	\$ 6.614.000	\$ 5.783.000	\$ 5.956.000	\$ 6.133.000
Subretasa Ambiente	\$ 272.390	\$ 320.800	\$ 289.100	\$ 292.200	\$ 283.400
Subretasa Bomberín	\$ 2.824.240	\$ 2.880.700	\$ 2.801.410	\$ 2.957.800	\$ 3.006.750
	\$ 5.996.270	\$ 6.245.592	\$ 6.433.969	\$ 6.628.000	\$ 6.826.178

	2015	2016	2017	2018	2019
	30	30	30	30	30
	\$ 298.670.000	\$ 308.933.000	\$ 318.101.000	\$ 327.738.000	\$ 337.868.000
	\$ 3.996.000	\$ 3.183.000	\$ 3.177.000	\$ 3.177.000	\$ 3.176.000
Predial	\$ 448.888	\$ 461.380	\$ 477.287	\$ 491.024	\$ 506.352
Subretasa Ambiente	\$ 150.000	\$ 165.800	\$ 159.100	\$ 163.800	\$ 168.800
Subretasa Bomberín	\$ 3.996.888	\$ 2.280.939	\$ 3.818.387	\$ 3.932.454	\$ 4.051.432

Las devoluciones tributarias tienen un procedimiento especial, el cual se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Nacional a partir del artículo 850, que indica:

"Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. (...) deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduanares, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor".

A su vez, el Acuerdo No. 015 del 28 de noviembre de 2018, preceptúa en su artículo 438, que:

"Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Secretaría de Hacienda deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto de pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor (...)".

Expuesto lo anterior, es claro que al aplicar la resolución del IGAC No. 20-001-002385-2019 al predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0030-0004-000, se produjo una reliquidación de impuesto predial unificado y por ello, un saldo a favor del contribuyente en la suma de Catorce millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos (\$14.384.860), tal y como se describe a continuación:

REF. FALLO DE TUTELA
 Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00
 Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO.
 Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y Sra. DE HACIENDA MUNICIPAL.
 Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA

11CONTESTACION TUTELA Y ANEXOS EDY ROJAS JAIMES (1).pdf

10 / 11 80%

Los contribuyentes o responsables que equidien saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución [...] deberán devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de no debida, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y avanzadas, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor".

A su vez, el Acuerdo No. 015 del 28 de noviembre de 2018, preceptúa en su artículo 438, que:

"Los contribuyentes o responsables que equidien saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Secretaría de Hacienda deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de no debida, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto de pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor [...]".

Expuesto lo anterior, en caso de al aplicar la resolución del IGAC No. 20-001-002385-2019 al predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0030-0004-000, se produjo una reliquidación de impuesto predial unificado y por ello, un saldo a favor del contribuyente en la suma de Catorce millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos (\$14.384.860), tal y como se describe a continuación:

Saldo por vigencia	2016	2017	2018	2019
TOTAL SALDO A FAVOR	\$ 3.964.658	\$ 2.615.183	\$ 2.693.607	\$ 2.774.026
		\$ 12.047.473		

En cuanto a la vigencia 2020 de impuesto predial unificado, se informa al contribuyente que realizó el pago de impuesto predial unificado con los ajustes indicados por el IGAC, ya que la mencionada resolución se aplicó al sistema de Información Tributaria municipal el día 07 de julio de 2020 y el pago del mencionado tributo fue realizado, el 21 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Despacho.

RESUELVE:

Correa 5 N° 15-49 PRIMERO PISO Tel. 5842400 www.valledupar Cesar.gov.co Valledupar - Cesar

SECRETARIA DE HACIENDA
 COD SH-FR-024 RESOLUCION V01-12/2019

11CONTESTACION TUTELA Y ANEXOS EDY ROJAS JAIMES (1).pdf

11 / 11 80%

SECRETARIA DE HACIENDA
 COD SH-FR-024 RESOLUCION V01-12/2019
 OFICINA DE RECAUDO

ARTICULO PRIMERO: Negar la reliquidación y por ello el saldo a favor del impuesto predial unificado vigencia 2014 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0030-0004-000, conforme a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Re liquidar el impuesto predial unificado vigencias 2015 al 2019 del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0030-0004-000, así:

	2015	2016	2017	2018	2019
Predial	\$ 2.999.000	\$ 1.281.000	\$ 1.882.000	\$ 3.272.000	\$ 3.176.000
Sobretasa Ambiente	\$ 448.888	\$ 463.285	\$ 477.287	\$ 491.804	\$ 506.252
Sobretasa Repetitiva	\$ 3.398.888	\$ 2.280.935	\$ 3.818.987	\$ 3.932.454	\$ 4.051.153
Saldo por vigencia	\$ 2.337.387	\$ 3.964.658	\$ 2.615.183	\$ 2.693.607	\$ 2.774.026
TOTAL SALDO A FAVOR			\$ 14.384.860		

ARTICULO TERCERO: Reconócese como saldo a favor del señor ROJAS JAIMES EDY, identificado con cédula de ciudadanía 63288930, una suma total de Catorce millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos (\$14.384.860), conforme a la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO: La suma de Catorce millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos (\$14.384.860) reconocida como saldo a favor del señor ROJAS JAIMES EDY, identificado con cédula de ciudadanía 63288930 podrá ser aplicada a impuesto predial unificado vigencias futuras, a partir del 2020.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente de esta decisión al señor EDY ROJAS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 63288930 de Bucaramanga, quien podrá ser notificado en la carrera 7 No. 199 - 06 de la ciudad de Valledupar, Cesar o al correo electrónico edy@bntm.com según lo normado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional. Librese los oficios a que haya lugar.

11CONTESTACION TUTELA Y ANEXOS EDY ROJAS JAIMES (1).pdf

11 / 11 80%

	2015	2016	2017	2018	2019
Predial	\$ 2.999.000	\$ 1.281.000	\$ 1.882.000	\$ 3.272.000	\$ 3.176.000
Sobretasa Ambiente	\$ 448.888	\$ 463.285	\$ 477.287	\$ 491.804	\$ 506.252
Sobretasa Repetitiva	\$ 3.398.888	\$ 2.280.935	\$ 3.818.987	\$ 3.932.454	\$ 4.051.153
Saldo por vigencia	\$ 2.337.387	\$ 3.964.658	\$ 2.615.183	\$ 2.693.607	\$ 2.774.026
TOTAL SALDO A FAVOR			\$ 14.384.860		

ARTICULO TERCERO: Reconócese como saldo a favor del señor ROJAS JAIMES EDY, identificado con cédula de ciudadanía 63288930, una suma total de Catorce millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos (\$14.384.860), conforme a la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO: La suma de Catorce millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos (\$14.384.860) reconocida como saldo a favor del señor ROJAS JAIMES EDY, identificado con cédula de ciudadanía 63288930 podrá ser aplicada a impuesto predial unificado vigencias futuras, a partir del 2020.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente de esta decisión al señor EDY ROJAS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 63288930 de Bucaramanga, quien podrá ser notificado en la carrera 7 No. 199 - 06 de la ciudad de Valledupar, Cesar o al correo electrónico edy@bntm.com según lo normado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional. Librese los oficios a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE. Contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición conforme a lo definido en el Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JÁVER BICARDO OSORIO MARTINEZ
 Jefe de la Oficina de Rentas

Proyecto, Yanalis Elena Mestre Carrillo
 Aux. Adm.

Correa 5 N° 15-49 PRIMERO PISO Tel. 5842400 www.valledupar Cesar.gov.co Valledupar - Cesar

Constancia de remisión

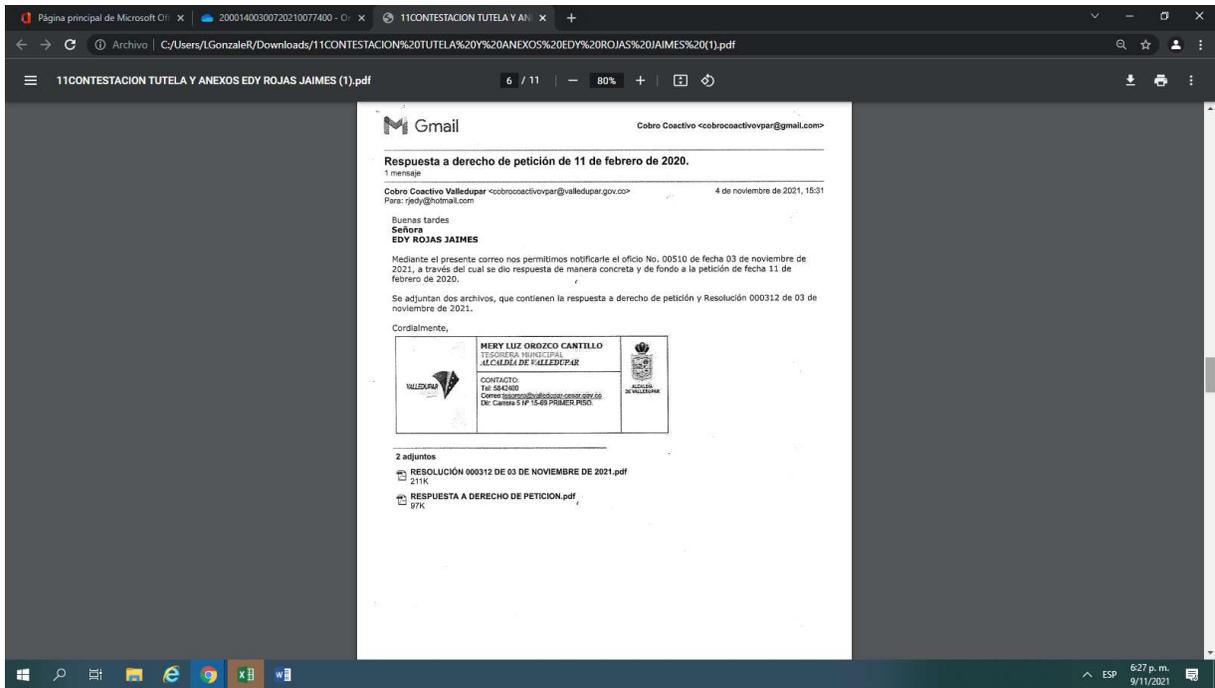
REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00

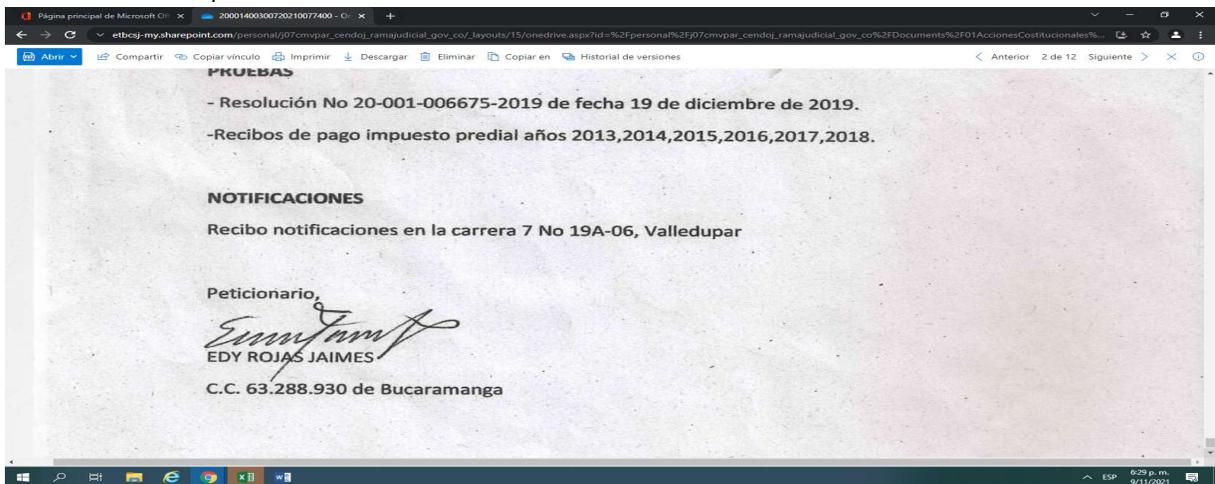
Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO.

Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y Sria. DE HACIENDA MUNICIPAL.

Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA



Sin embargo observado el derecho de petición se tiene que en este se anota como lugar para notificación, no el correo al cual le fue remitida la respuesta. Tal correo corresponde al correo que fuere anotado en la acción de tutela como correo para notificaciones



De igual manera, es dable resaltar que, la secretaria de este despacho en aras de conformar la recepción del correo se comunicó con el abonado celular 300-4480122, el día 8 de noviembre del presente año, suministrado como contacto del apoderado de la accionante, con el fin de que se nos confirmara si lo dicho por la accionada es cierto, o no, obteniendo contestación positiva a respecto de la persona que responde al otro lado de la línea, como la persona que asesora en el proceso a la accionante, quien manifestó que efectivamente, le llegó la respuesta por parte de la accionada a través del correo de la señora EDY ROJAS JAIMES rjedy@hotmail.com obteniendo de esa manera contestación de fondo a la petición que había impetrado ante esa entidad, manifestando además que se encontraban satisfechos con la respuesta dada.

En este orden de ideas si bien la respuesta al derecho de petición no se produjo dentro del termino que establece la ley , ésta se produjo en el trámite de la acción constitucional

Luego entonces, a la fecha ya no puede hablarse de menoscabo o vulneración de derecho fundamental alguno, pues se encuentra acreditado no solo que la accionada emitió una respuesta de fondo al pedimento del tutelante, sino que además esta fue puesta en conocimiento de la parte interesada, quien había efectuado el respectivo pedimento mediante apoderado judicial.

REF. FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2021-00774-00

Accionante: EDY ROJAS JAIMES a través de apoderado MARTIN ADOLFO SANJUANELO RIAÑO.

Accionado: ALCALDIA DE V/DUPAR, Represent. por MELLO CASTRO GONZALEZ y Sria. DE HACIENDA MUNICIPAL.

Vinculada: IGAC. SECCIONAL VALLEDUPA

A tal conclusión se llega con apoyo en diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, entre otros, en las sentencias T-012 y 972 de 2006, y 612 de 2009, en las que ha puntualizado:

“2- (...) Así, es claro que si la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva de los derechos fundamentales conculcados o amenazados, la desaparición de los supuestos de hecho en los cuales se fundó la acción -por cesación de la conducta violatoria, por haber dejado de tener vigencia o aplicación el acto en el que consistía el desconocimiento del derecho, o por haberse realizado el acto cuya ausencia representaba la vulneración del mismo- o la muerte del accionante cuando la orden solicitada tuviera directa relación con la defensa del derecho a la vida y los derechos a él conexos, hace que se diluya el motivo constitucional en que se basaba la petición elevada conforme a las prescripciones del artículo 86 de la Constitución Nacional y disposiciones reglamentarias. El fenómeno descrito tiene lugar, entonces, cuando el cambio de circunstancias sobreviene antes de dictarse el fallo de primer grado o antes de proferirse el de segundo la revisión eventual por parte de la Corte Constitucional² y, en realidad, ningún objeto tiene en tales casos la determinación judicial de impartir una orden, pues en el evento de adoptarse ésta, caería en el vacío por sustracción de materia” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Posición que es reiterada en sentencia T-094/14 donde el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional señaló que si durante el trámite de una acción de tutela sobrevienen hechos o circunstancias que neutralicen el riesgo o hagan cesar la vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se hubiere reclamado, queda sin materia el amparo y pierde razón cualquier orden que pudiera impartirse, que ningún efecto produciría, al no subsistir conculcación o amenaza alguna que requiriere protección inmediata.

Por consiguiente, ante la consolidación de la sustracción de materia, deberá declararse la carencia actual de objeto por hecho superado, y en consecuencia, se negará la protección aludida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR por carencia actual de objeto por HECHO SUPERADO la protección tutelar incoada por EDY YROJAS AJAIMES a través de apoderado, en contra de la por la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, representada por MELLO CASTRO GONZALEZ y la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO. – Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz en la forma prevista por el artículo 30 del decreto 2591 de 1.991. La secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. - En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíese el expediente a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez